

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2000-12623
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

En atención a los poderes remitidos por los herederos (archivos digitales 38 y 39), y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020), se reconoce personería para actuar al abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI como apoderado de JULIO CÉSAR JIMÉNEZ PERILLA y RICARDO JIMÉNEZ PERILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto del heredero GUSTAVO HERNANDO JIMÉNEZ PERILLA, quien también remitió poder (archivo digital 40), téngase en cuenta que ya le fue reconocida personería al abogado para actuar en su representación.

De otra parte, y previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a los interesados para que gestionen la vinculación del heredero DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ PERILLA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f929729810b0378ab72d979a6070ea08144a7cfd6c214f1024d6d68b6b4cca**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00959
<i>Proceso</i>	Unión marital de hecho
<i>Cuaderno</i>	Único

Téngase por agregada al expediente el documento que acredita el pago de las costas liquidadas (archivo digital 64).

Por secretaría procédase a la entrega del depósito judicial al curador (a) ad litem.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFOMIIDAD

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, previas las constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8763cc04ce856182c4a4a3752aa3f39f744c83d3c9e7c6d1e3aa5ca26eafdb1**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00257
<i>Proceso</i>	<i>Custodia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Se acepta la renuncia al poder que realiza la abogada MARIA ESPERANZA GONZALEZ TELLEZ como apoderada de la demandada, a quien se le requiere para que constituya apoderado(a) judicial que la represente en el presente trámite (archivos digitales 51 y 52).

En consecuencia, se designa al Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico maranduas@yahoo.com, teléfono 3142060736.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.-En conocimiento de las partes el informe de visita social realizado por parte de la Trabajadora Social de este Despacho, visible en el archivo digital 58.

3.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por la Comisaría de Familia Engativá 2 y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, obrantes en los archivos digitales 54 y 57 respectivamente.

4.- Acorde a la solicitud obrante en el archivo digital 60 remitida por el ICBF, se le pone de presente a la demandada que la visita social fue realizada por lka trabajadora social del Despacho.

5.- Como quiera que la respuesta emitida por la Fundación Psicorehabilitar al oficio N° 00583 solo hace referencia al NNA y no a los progenitores señores CRISTIAN ALEJANDRO NEIRA LOPEZ y ZULMA ROCIO PARRA SERRANO, SE REQUIERE a la fundación PSICOREHABILITAR para que en el término de 10 días se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.4 del Auto del 4 de mayo de 2022. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Comuníquese por el medio más expedito esta providencia a la demandada.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfd11d95c1cb3c009029a5395cbec74bf16847ca9df25f498bbc945a989dc5b**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00527
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Principal

Ténganse por agregadas al expediente las respuestas remitidas por la EPS SURAMERICANA (archivos digitales 38 a 41 y 44).

Asimismo, téngase por agregado al expediente y póngase en conocimiento el informe de visita social (archivo digital 42) por el término de tres (03) días.

De otra parte, requiérase a COLSUBSIDIO para que brinde respuesta a lo ordenado en audiencia del 07 de junio de 2022. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af221a5a51374b1619fd73d1505b11e720b3ea86fcd0bd9e5b6d17ac53b44ff4**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00020
<i>Proceso</i>	Unión marital de hecho
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención a la solicitud de aclaración de la providencia del 21 de junio de 2022 (archivo digital 26) como quiera que se incurrió en error al convocar la audiencia sin tener en cuenta el auto primigenio de apertura a pruebas, se dispone:

Reprogramar la audiencia CONCENTRADA señalada en auto del 15 de septiembre de 2021 para llevarla a cabo el día 6 de septiembre del año en curso a las 9:00 am, en la que se realizarán audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4b67a8d0bda7ff7f1391f47f8af56c84648d59acf9514377dfff6aad1bdb65**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00074
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

No se tiene en cuenta la notificación remitida por la apoderada de la demandante (archivo digital 22), por cuanto no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pese a haberlas indicado en providencia del 20 de mayo de 2022 (archivo digital 21); no obstante, el demandado aporta poder y contestación de la demanda (archivo digital 23).

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar al abogado MARCO TORRES GUTIÉRREZ como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido, y por economía procesal se tiene por contestada la demanda.

Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee81960ab492dc4322d7b3a554dfda7bea256185e5213490fc1b7b505ab5ae80**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00385
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Incidente sanción</i>

Revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C. G. del P. a efectos de garantizar el debido proceso que le asiste a la entidad POLICÍA NACIONAL, en atención a lo siguiente:

1.- El 6 de septiembre de 2021, este Despacho en atención a la solicitud elevada por la parte actora, se ordenó oficiar a la POLICIA NACIONAL de manera INMEDIATA para que expidieran certificación salarial en donde se discriminen los incrementos al salario, los ingresos al demandado y la constancia respectiva de pago del subsidio familiar, si el mismo se causó y fue cancelado al señor LUIS HENRY CASALLAS ABRIL, como miembro de dicha institución, indicando valores, y porcentajes es desde el año 2011 hasta la fecha (archivo 09, cuaderno principal).

Para lo anterior, el 14 de septiembre de 2021 por secretaría se remitió oficio al correo electrónico: ditah.spqrs@policia.gov.co (archivo 10, cuaderno principal).

Posteriormente, por auto de 16 de noviembre de 2021 el Despacho ordenó oficiar por segunda vez a la POLICIA NACIONAL, para que, en un término máximo de cinco (5) días resolviera la información solicitada sobre el demandado LUIS HENRY CASALLAS ABRIL (archivo 14, cuaderno principal) por lo cual el 23 de noviembre de 2021 se les remitió el Oficio No. 01373 a los correos electrónicos: ditah.spqrs@policia.gov.co y decun.notificaciones@policia.gov.co (archivo 15, cuaderno principal).

En atención al incumplimiento de la POLICIA NACIONAL, a la orden impartida en el auto inmediatamente señalado, el Despacho, en auto del 10 de febrero de 2022 (archivo 17, cuaderno principal) dispuso requerirlo por tercera y última vez para que se sirvieran expedir certificación salarial en donde se discriminen los incrementos al salario, los ingresos al demandado y la constancia respectiva de pago del subsidio familiar, si el mismo se causó y fue cancelado al señor LUIS HENRY CASALLAS ABRIL, como miembro de dicha institución, indicando valores, y porcentajes es desde el año 2011 hasta la fecha, so pena de dar aplicación a lo previsto en el 44 del C.G.P., lo cual fue remitido a los correos electrónicos: ditah.spqrs@policia.gov.co y decun.notificaciones@policia.gov.co, mediante oficio 00199 del 17 de febrero de 2022 (archivo 18, cuaderno principal).

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Verificada la página de la POLICIA NACIONAL se evidencia en la sección de notificaciones judiciales que ninguna de las direcciones anteriormente señaladas a las cuales se remitieron las comunicaciones a la entidad corresponde a la dirección electrónica de notificaciones destinada para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad, conforme lo previsto en el art. 197 del CPACA, siendo el correcto: decun.notificacion@policia.gov.co.

3.- Mediante proveído calendado el 18 de abril de 2022, en atención a los reiterativos requerimientos a la POLICIA NACIONAL, sin que se hubiere obtenido respuesta alguna, se dio apertura al incidente de imposición de sanción por incumplimiento a orden judicial contra el Representante Legal y/o quien haga sus veces de la POLICIA NACIONAL, corriéndosele traslado por el término legal de tres (3) días para que se pronunciara o solicitara pruebas que pretendiera hacer valer (archivo 00), lo cual no era viable debido a que no se notificó en legal forma los requerimientos a la dirección electrónica para efectos de notificaciones de la entidad.

En consecuencia, como quiera que la actuación se encuentra en lo dispuesto en la causal 8° del artículo 133 del C. G. del P., se dispone:

Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del correo remitido el 14 de septiembre de 2021, (archivo 10 cuaderno principal) incluyendo la totalidad de la actuación realizada en el presente trámite de sanción.

En la el cuaderno principal se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7c16ca4386efaeaf329862b02a24ab1fcbde4de2005591b32e6d58655b92ab**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00385
<i>Proceso</i>	Ejecutivo de Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención al auto de misma fecha proferido en el cuaderno del incidente de sanción, se ordena a la secretaría del despacho proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de septiembre de 2021 (archivo 09), dejando las constancias de envío y entrega de la comunicación respectiva. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00664
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En conocimiento de la parte pasiva el escrito presentado por la parte actora obrante en archivo digital 21 para lo pertinente. Lo anterior como quiera que se hacen apreciaciones respecto de unos valores.

Se aconseja a las partes lograr acercamientos para los fines pertinentes en atención al interés superior de los menores de edad como quiera que el trámite en curso recae sobre cuentas de cuotas alimentarias, sumas que pueden revisar e informar al Despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1951f29e4cbf65ced4049219dfaf4c07d290449ca525f5fdec11c6af499c20ea**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00810
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Medidas cautelares

En atención a lo manifestado frente al valor de las pretensiones estimadas en la demanda (archivo digital 11, cuaderno principal), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.; a efectos de proceder con el decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$12.546.500,00.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc330fc0fd555fac7447d2ebdbbd56372db147f69d00617a49256d8363caf2a9**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00810
<i>Proceso</i>	Unión marital de hecho
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención a la comunicación remitida a su correo electrónico (archivo digital 15), téngase en cuenta, para todos los efectos, que el demandado MAURICIO GUERRERO MONTAÑA se encuentra notificado personalmente de la demanda a partir del 10 de marzo de 2022, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, conforme al poder aportado, se tiene por notificados a JOSÉ ANTONIO, IGNACIO y LEONARDO GUERRERO MONTAÑA por conducta concluyente.

Por economía procesal se tiene por contestada la demanda por los demandados anteriormente enunciados (archivo digital 18).

Se reconoce personería para actuar a la abogada LUCÍA NOHEMÍ ARÉVALO GÓMEZ como apoderada de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido

En aras de continuar con el trámite, y toda vez que ya se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante (archivo digital 12), se designa al Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico maranduas@yahoo.com, teléfono 3142060736.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiéndolo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000,00 m/cte., los que deberán ser pagados por la parte actora.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf70ad93a4a5770c73c80554814d5a574073030666fdf2bb84e0ff3bd2b0513**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00016
Proceso	Liquidación de sociedad patrimonial
Cuaderno	Principal

Verificado el expediente, se evidencia que el citatorio aportado por la apoderada del demandante el pasado 22 de abril de 2022 (archivo digital 16) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.; en consecuencia, se deja sin valor ni efecto la providencia del 10 de junio de 2022 (archivo digital 20) y, en su lugar, se tiene en cuenta la comunicación remitida a la dirección física de la demandada.

En consecuencia, proceda la parte actora a la notificación por aviso conforme al art. 292 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eea476238f296cbbd22785264ec2e932f0d2c27083d639010de7645ee371b9a**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00017
Proceso	CECMR
Cuaderno	Único

A fin de resolver el régimen de custodia, alimentos y visitas en favor de la niña GABRIELA BARRERO BARRERO con base en lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., se decretan de oficio las siguientes pruebas:

- Como quiera que de la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud del ADRES, se observa que el demandado se encuentra afiliado como cotizante activo a ALIANSALUD EPS, se ordena OFICIAR a esta entidad para que informe el nombre y datos de notificación del empleador de FABIO STIF BARRERO CAMARGO así como el ingreso base de cotización. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- Una vez se dé respuesta a la información requerida, se ordena OFICIAR al empleador para que se sirvan informar si el demandado labora en esa entidad, indicando el cargo, salario o ingresos mensuales devengados (incluyendo primas, bonificaciones y descuentos) y fecha de vinculación. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

La anterior información debe ser remitida en el término de 3 días so pena de dar aplicación inmediata al contenido del art. 276 del CGP al tenor: “La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

- Se requiere a la demandante para que presente una relación de gastos mensuales de la niña GABRIELA BARRERO BARRERO acreditándolos en legal forma. Para lo anterior se concede el término de 5 días.

Obtenidas las respuestas a los oficios solicitados, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57ecf931a5f09ef66e71384b14d3afb7232075f83a9819bb2612db86adac3**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00034
Proceso	Afectación a vivienda familiar
Cuaderno	Principal

Vista la solicitud de aclaración de la sentencia obrante en el archivo digital 21 se le pone de presente a la parte lo dispuesto en el art. 285 del C. G del P.: “La *sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.” (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, como quiera que la sentencia data del 29 de abril de 2022 corregida el 3 de junio de 2022 con estado del 6 de junio de 2022, se torna improcedente la solicitud de aclaración elevada.

Aunado a lo anterior, la providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

De otro lado, lo pretendido por el apoderado es improcedente por cuanto el proceso se adelantó frente a los derechos de la causante MARÍA NELSY CORTÉS CUBILLOS sobre el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-131529.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cb6b142cfb775defbc3cd2e7993f7ef2f90d20fda09fd5bde2b52f80cd1bc6**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00104
Proceso	Aumento de alimentos
Cuaderno	Principal

Conforme al poder remitido (archivo digital 20) se reconoce personería para actuar al abogado OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo, téngase por notificado al demandado por conducta concluyente.

Por economía procesal téngase por contestada la demanda presentada..

No se da trámite a las excepciones previas propuestas por el referido profesional, puesto que no se interpusieron como lo dispone el inciso 7°, artículo 391 del C.G.P., esto es, a través de recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto y pida pruebas relacionadas con ellas, atendiendo lo dispuesto en el inciso 6° de la norma previamente citada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e1d1330ade5f07379e95911dc2ea62d68bd8f0646df86f2effd8767d5c084f**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00125
Proceso	Exoneración Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia del 13 de junio de 2022. En consecuencia, se dispone:

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).
- 3.- Sírvase aportar registro civil de nacimiento del demandado.
- 4.- Adecúese el encabezado y acápite de notificaciones de la demanda, indicando de manera correcta las partes dentro del presente asunto.
- 5.- Acredite en debida forma la calidad de abogada aportando copia de la tarjeta profesional, acorde al numeral 2º del art 84 del C.G. del P.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897fe21682a0418adcc42e31dd6494b2636abb13530982de61ae68426cd20eef**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00304
Proceso	CECMC
Cuaderno	Principal

Estese la memorialista a lo dispuesto en providencia del 15 de junio de 2022 (archivo digital 10).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18426feb201e66f835dfb4763c3b4581ed01e5fad195b287a362a4df7fc2e8**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00366
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada a través de apoderada judicial por NELLY PAOLA MURCIA MORALES contra JUAN JOSE RAMIREZ AVILA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

- 5.- Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Atendiendo la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la demandante NELLY PAOLA MURCIA MORALES (Fl. 14 archivo 01) y por encontrarse ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del C. G. del P., el juzgado ampara por pobre y, en consecuencia, se dispone conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado.

Como quiera que la accionante viene representada a través de abogada, no se hace necesario la designación de apoderada.

7.- Reconocer personería jurídica a la abogada SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed40435a79bdc08f3a429ac11e1060bf0b70b3cef7165570f4d17a2ca96640a**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00372
Proceso	Investigación de paternidad
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley y subsanar la demanda en término, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por KAREN GINETH CAPERA HERNANDEZ respecto de su hija menor de edad EMILY CAPERA HERNANDEZ contra JOSÉ GUILLERMO JEREZ VALDERRAMA.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 368 y siguientes Del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 de la Ley en cita que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Resaltado fuera de texto).

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.-Con base en el artículo 386 del C. G. del P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por los anteriormente citados con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez notificado el demandado y vencido el traslado se señalará la fecha respectiva, en caso de ser necesario.

6.- Notificar a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

7.- Reconocer personería jurídica a la abogada RUTH MARINA PALENCIA GALVIS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567c9a538ef8617cada691e2cf93d4f16038f311e8451f7f8b3864fd11b9e11e**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00373
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Único

Toda vez que la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 06 de junio de 2022 (archivo digital 07), no se concede el amparo de pobreza solicitado; en consecuencia, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, se requiere a la parte actora para que determine el monto de la pretensión estimada, a fin de señalar la caución de que trata el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eecf9d874858b4b991e9c8e3fe939f5c7a3d5ee4a8cc4c789cbe912cf4358b4**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00395
<i>Proceso</i>	Levantamiento afectación a vivienda familiar
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR instaurada a través de apoderado judicial por INOCENCIA CORREDOR contra ALIRIO GARCIA QUINTERO.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Notificar al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- Se reconoce personería al abogado ZULITH OLIVOS CARRERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97eba3adf6a8b2824aa0a213ae4e54007d91dfa0f01cbfd259e9aa9387ebda0**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00398</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por DIANA MILENA BENAVIDEZ MORA contra ISAIAS SÁNCHEZ GONZALEZ.
 - 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
 - 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.
 - 4.- Notifíquese de manera personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P.
 - 5.- Vista la petición de medidas cautelares que obra en la demanda, sírvase determinar el monto de la pretensión estimada a fin de señalar la caución de que trata el art. 590 del C.G. del P. para la correspondiente inscripción de la demanda.
- En cuanto a las demás medidas cautelares, sírvase adecuar dichas peticiones conforme a lo reglado en el artículo 590 del C.G del P. o exclúyanse las mismas.
- 6.- Con base en lo dispuesto en el art 169 del C.G del P., apórtese registro civil de nacimiento de la parte demandada.
 - 7.- Reconocer personería jurídica a la abogada YOHANA GONZALEZ FRANCO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
 - 8.- No se tiene en cuenta la notificación aportada por cuanto hasta ahora se profiere el auto admisorio a notificar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a0c20f09d725c0e481e83308ee17f62483a9c056d65a123989ed63c3e18c25**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00403
Proceso	Designación de Guardador
Cuaderno	Principal

Del estudio de la documenta remitida por la accionante, se observa que el registro civil de la menor de edad no cuenta con reconocimiento paterno, por lo que se procede a dar trámite al proceso de guarda a favor de la menor de edad **ZARAY DAYANNA SOTO USECHE**, por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** instaurada a través de apoderado judicial por **ANDREA USECHE MERCHAN** respecto del menor de edad **ZARAY DAYANA SOTO USECHE**.

2.- A la presente acción imprímasele el tramite previsto para los procesos de Jurisdicción Voluntaria según lo contemplado en la Sección Cuarta, Título Único, del Código General del Proceso.

3.- Se ordena **EMPLAZAR** a quienes se consideren con derecho a ejercer la guarda de la menor de edad **ZARAY DAYANA SOTO USECHE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P. Para el efecto, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Se designa como guardador provisorio de la menor de edad **ZARAY DAYANA SOTO USECHE** a la señora **ANDREA USECHE MERCHAN** quien ostenta la calidad de abuela. **COMUNÍQUESELE Y SI ACEPTA DÉSELE POSESIÓN.** Inscribese este auto ante el funcionario público del Estado Civil, donde se encuentre registrado el menor de edad para los efectos del numeral 5 del Decreto 1260 de 1970. **OFÍCIESE.**

5.- Notificar a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6.- Reconocer personería jurídica a la abogada **ROCIO ALVAREZ PULIDO** como apoderada de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acc695f5932a43cc163123916346ee481aaad8e06255f6d6b44af58e3f627f2**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00449
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Como quiera que en atención a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001 –vigente para la fecha del acuerdo- y la Ley 54 de 1990 las partes liquidaron la sociedad patrimonial de hecho ante centro de conciliación, mismo que cuenta con todos los efectos legales sin requisito adicional alguno –art. 1o de la ley 640 cotada-, según lo pretendido en la demanda lo procedente es tramitar una **partición adicional** conforme al art. 514 del CGP., en consecuencia, deberá corregirse la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4df56b3b36520fef35ec7398b79fe586c236ebaf21a01bf94fdb8706f7c74fc**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00453
Proceso	C.E.C.M.C
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente para decidir sobre su admisión, se observa que el demandante en el presente asunto no aporta la respectiva demanda, pues en el archivo denominado demanda, únicamente aporta el escrito que confiere poder.

En razón a lo antes expuesto, se **REQUIERE** a la parte accionante para que en término de 5 días so pena de rechazo, aporte la demanda respectiva.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab935f2ac4a5e67b0ded471454726c12d2aedc6a42d9d7790f0eca53aeacd14**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00556
Proceso	Adopción Mayor de Edad
Cuaderno	Principal

En atención a la constancia secretarial que antecede (archivo digital 09), se reprograma la audiencia señalada en el proveído del 11 de agosto de 2022 (archivo digital 07), para el día 23 de agosto de la presente anualidad a la hora de las 2:30 pm.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.